ORDENANZA N° 322 -2005-MPI
Ilo, 09 de agosto del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

Que, el derecho al nombre y a la identidad constituyen derechos fundamentales de la persona para el ejercicio de sus demás derechos. En el Perú la indocumentación afecta los sectores más excluídos, en especial a las mujeres, niños y niñas de las zonas rurales, impidiéndoles el pleno ejercicio en igualdad de oportunidades de otros derechos sociales, civiles y políticos, enfrentando a diario barreras de orden económico, cultural, administrativo y jurídico para obtener sus documentos de identidad. Estos documentos son: El certificado de nacido vivo, la partida de nacimiento, la boleta militar, la libreta militar y el documento nacional de identidad.

Que, las causas de la indocumentación van desde la existencia de una normativa que está en conflicto con el principio del interés superior del niño y del adolescente y del ejercicio en pleno de los derechos civiles de las mujeres; la falta de acceso a los servicios de registro en caso de zonas rurales y nativas principalmente; el establecimiento por parte de las Municipalidades que mecanismos que generan costos por el derecho de inscripción principalmente extraordinaria, a los que se suman gastos por movilidad y gastos de obtención de documentación requerida; hasta el desconocimiento de un gran sector de la población de sus derechos, obligaciones y beneficios en cuanto al derecho al nombre y a la identidad.

Que, ante la situación comentada, el MIMDES como ente rector en temática de mujer, niñez y adolescencia, se ha propuesto ejecutar en el presente año la gran Cruzada Nacional por el Derecho al Nombre y a la Identidad "MI NOMBRE", que tiene por objetivo promover la inscripción de niñas y niños y la documentación de mujeres a nivel nacional para el pleno ejercicio del derecho a su nombre e identidad, y mediante comunicación de fecha 21 de abril del 2005 el MIMDES- Programa Nacional Wawa Wasi Sede Moquegua solicita la participación de la Municipalidad Provincial de Ilo en dicha Cruzada.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su Artículo 73º establece que es competencia compartida de los Gobiernos Locales, la prestación del servicio público local de Registros de Estado Civil y de otro lado en su Artículo 84º inciso 3) estipula que es función específica compartida de las Municipalidades Distritales, el difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.

Que, la jefatura del Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ilo mediante Informe N° 33-2005-GSM-MPI señala que lo que se busca con la participación de la Municipalidad en la Cruzada Nacional promovida por el MIMDES es propiciar el registro ordinario y extemporáneo de nacimientos de niños, niñas y adolescentes y mujeres adultas, exonerándose de las tasas vinculadas a estos servicios, siendo su opinión que podría colaborarse con la atención de estos casos hasta diciembre del 2005.

Que, el Abogado Juan Francia Candiotti luego de la revisión y análisis de la propuesta general de la Cruzada Nacional por el Derecho al Nombre y a la Identidad, en su Informe N° 01-2005-JFC-GAJ-MPI señala que los objetivos que ésta persigue coinciden con las competencias y funciones que la ley atribuye a las Municipalidades, siendo pertinente que la Municipalidad Provincial de Ilo se sume a la Cruzada; correspondiendo al Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el inciso 9 Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, aprobar la exoneración de pagos de los derechos administrativos por las inscripciones de nacimientos y otros conceptos afines, teniendo en consideración los ingresos que se dejarían de percibir.

Que, la Comisión de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana en su Dictamen N° 07-2005-CDHPC-MPI se pronuncia a favor de sumarse a la Cruzada Nacional promovida por el MIMDES, exonerándose del pago de los siguientes conceptos: a) Derecho de Trámite de Inscripción Extemporánea de Menores, b) Boleta de Nacimiento, c) Constancia de no inscripción, d) Inscripción extemporánea de adultos; hasta el 31 de diciembre del 2005.

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 08 de agosto del 2005, aprobó la siguiente,

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Aprobar la participación de la Municipalidad Provincial de Ilo en la **Gran Cruzada Nacional por el Derecho al Nombre y a la Nacionalidad "MI NOMBRE",** propiciada por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social- MIMDES.

ARTICULO 2º.- Disponer la inscripción gratuita, de todos los niños, niñas, adolescentes y mujeres indocumentadas en situación de pobreza y pobreza extrema que en su oportunidad por diversos motivos no accedieron a registrar su nacimiento o el de sus hijos o hijas en la oficina del Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ilo; hasta el 31 de diciembre del 2005.

ARTICULO 3º.- Se dispone que durante el plazo señalado en el Artículo anterior, se exonere del pago de los siguientes derechos considerados en el Texto Unico de Procedimiento Administrativos- TUPA de la institución:

a) Derecho de trámite de inscripción extemporánea de menores
b) Boleta de nacimiento
c) Constancia de no inscripción
d) Inscripción extemporánea de adultos

ARTICULO 4º.- Disponer que los requisitos para la inscripción extemporánea de nacimientos se limite estrictamente a lo señalado en la Ley Orgánica del RENIEC aprobada por Ley N° 26497 y su Reglamento D.S. N° 015-98-PCM.

ARTICULO 5º.- Encargar a la Gerencia de Servicios Municipales, a través de la Oficina de Registro Civil y en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), la implementación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza, al término de cuya vigencia deberá emitir un informe sobre los resultados obtenidos.

ARTICULO 6º.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.